

# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del compromiso Climático"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL NOTO 8 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 10 MAR. 2014

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE Nº 00001607, donde formulan su petición nueve servidores.

### CONSIDERANDO:

Que, los servidores del Gobierno Regional de Apurímac, Mauro CHUMPISUCA ARANDO, Víctor Hugo ROMÁN SEGOVIA, Santos Enrique CHOQUE FLORES, Wilber Eduardo MEDRANO LLERENA, Víctor PEÑA ORTÍZ, Jorge ÁLVAREZ JORDÁN, Daniel CONTRERAS PEREIRA, Juan Pablo PALOMINO USTUA y Francisco MENDOZA VALVERDE, solicitan reformular resolución referente a regularización y pago de devengados y continua en aplicación del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, petitorio cuya respuesta se dio mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 227-2013-GR.APURÍMAC/PR;

Que, mediante Informes Nº 192-2012-GR.APURÍMAC/DRAF/SDRH/A.REM. y Nº 026-2013-GR.APURÍMAC/DRAF/SDRH/A.REM, la servidora responsable del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, señala que el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece la normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, que en su Artículo 6º establece a partir del 01 de Febrero del año 1991, las escalas, niveles y montos que se consignarán en la Remuneración Principal, la misma que está detallada en las diferentes escalas del 01 hasta el 10, para el caso de los recurrentes se aplican las escalas 01: funcionarios y directivos, 07: profesionales, 08: técnicos y 09: auxiliares de ser el caso;

Que, el Artículo 7º literalmente dice: "La Remuneración Principal establecida por el Artículo 6º del mencionado Decreto Supremo se financiará con la suma de los incrementos otorgados mediante los Decretos Supremos Nº 109-90-PCM, Nº 264-90-EF, Nº 313-90-EF, Nº 316-90-EF, 019-91-EF. y otros que forman parte de la Transitoria para Homologación y la Remuneración Principal que el trabajador, viene percibiendo en las escalas establecidas por el Decreto Supremo Nº 198-90-EF, en caso que la suma resultante sea mayor a la nueva Remuneración Principal, la diferencia se continuará percibiendo bajo el concepto de Transitoria para Homologación, caso contrario dicha diferencia será cubierta por el Tesoro Público o la entidad, si esta genera recursos propios". En consecuencia opina que el dispositivo legal materia del análisis fue aplicado adecuadamente desde su vigencia y se viene pagando hasta la fecha;

Que, con Opinión Legal Nº 64-2013-GRA-DRAJ/LMGL, la Abogada responsable de emitir la presente fundamenta que el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, con motivo de las peticiones formuladas fue objeto de análisis por la servidora Responsable del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones, conforme detallan los Informes Nº 192-2012-GR.APURÍMAC/DRAF/SDRH/A.REM. y Nº 026-2013-GR.APURÍMAC/DRAF/SDRH/A.REM, que concluye indicando que en su









### GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del compromiso Climático"



momento se aplicó correctamente y se viene pagando a la fecha de acuerdo al nivel y grupo ocupacional de cada servidor;

Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el periodo 2 013, establece "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales

establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes, la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas en concordancia con lo establecido en el Numeral 4.2 del Artículo 4º del mismo cuerpo legal que establece "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como de los jefes de la Oficina de Presupuesto y Oficina de Administración o las que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria, tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal, para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria bajo responsabilidad, por lo tanto los alcances del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, conforme a la normatividad vigente y los precitados informes fueron aplicados adecuadamente en consecuencia opina que no es procedente

Que, con Informe Técnico Nº 014-2013-GR.APURÍMAC/DRAF/OF.RRHH/ABOG. III, el Abogado responsable de emitir el presente, sustenta que el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, publicado el 6 de Marzo del año 1 991, en su Artículo 1º establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el Marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales;

Que, el literal a) Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece que "La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en el monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación







atender lo solicitado;



## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del compromiso Climático"



Familiar, Transitoria par Homologación y Borificación por Refrigerio y Movilidad" del mismo modo en el Literal b) precisa que la "Remuneración Total está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa" en consecuencia OPINA que no es procedente atender lo solicitado, y:

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902, Nº 28013 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 20 de Diciembre del 2 010;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, las Solicitudes de regularización y pago de devengados y continua en aplicación del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, de los servidores del Gobierno Regional de Apurímac, Mauro CHUMPISUCA ARANDO, Víctor Hugo ROMÁN SEGOVIA, Santos Enrique CHOQUE FLORES, Wilber Eduardo MEDRANO LLERENA, Víctor PEÑA ORTÍZ, Jorge ÁLVAREZ JORDÁN, Daniel CONTRERAS PEREIRA, Juan Pablo PALOMINO USTUA y Francisco MENDOZA VALVERDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en observancia de los dispositivos legales vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, a los legajos personales e interesados para su conocimiento y fines.

SOUNT OF THE PROPERTY OF THE P

ESR/PR. MNCHA/SD.RR.HH. BWSD/APR. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. Elías Segovia Ruiz PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC